



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

30 SEP 2022

DESPACHADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	004783
EXPEDIENTE:	

RECIBIDO
30 SEP 2022
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

RECIBIDO
30 SEP 2022
Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

RECIBIDO
30 SEP 2022
Secretaría Particular
Dirección de Planeación y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto N° 142**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 45, 45 BIS, 51, 52 y 54 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **29 de septiembre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 29 de septiembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

RECIBIDO
30 SEP. 2022
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
COMISIÓN DE JUSTICIA

RECIBIDO
30 SEP 2022
COORDINACIÓN GENERAL DE
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Presidenta



Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López

Secretaria

RECIBIDO
30 SEP 2022
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISIÓN DE SALUD

- C.c.p.- Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.- Presidenta de la Comisión de Salud.
- C.c.p. Dip. Sergio Moctezuma Martínez López.- Presidente de la Comisión de Justicia.
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

JAGQ/MGL/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 142

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 45, 45 BIS, 51, 52 y 54 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran y los perfiles profesionales del campo de la salud que soliciten, así como mecanismos para que presenten sus denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45 BIS.- (...)

(...)

(...)

Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud; de su reputación y tiempo en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 51.- (...)

I a la II.- (...)

III.- La certificación y recertificaciones del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y,

IV.- (...)

ARTÍCULO 52.- (...)



Las certificaciones y recertificaciones necesarias para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, se estará a lo que establezca la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, certificaciones o recertificaciones o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

(...)

(...)

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado o recertificación de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Durnia Montserrat Murillo López
Secretaria